



**Constancia Secretarial.** (12/10/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 13 de octubre de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**

**Fijación de cuota alimentaria, asignación de custodia y regulación de visitas  
Remisión informe ICBF CZ Mocoa Art. 111 L. 1098/2006  
860013110001 2022 00117 00**

Mocoa, Putumayo, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Mocoa, se remitió a esta Judicatura, informe suscrito por la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, conforme lo establece el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, toda vez que, dentro del término oportuno, la señora Luz Anyeli Cuchillo Jacanamijoy, realizó oposición a lo decidido en la Resolución No. 022 del 20 de septiembre de 2022.

Ahora bien, como la Ley Adjetiva Civil no ha previsto que se le dé un trámite especial a esta clase de asuntos y, teniendo en cuenta que se trata de un proceso que atañe los derechos de alimentos, custodia y regulación de visitas parental de una menor de edad, el Juzgado imprimirá el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Por su parte, estudiada la integralidad del informe, se establece que en la actualidad la menor de edad se encuentra domiciliada en la ciudad de Mocoa y a cargo de su progenitora, por lo que esta judicatura tiene plena competencia para asumir el conocimiento de este asunto, en razón de la naturaleza del proceso, por la calidad de las partes y por el domicilio de la menor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** ADMITIR el informe/demanda de fijación de cuota alimentaria asignación de custodia y regulación de visitas, que a través de la Defensoría de Familia del ICBF CZ Mocoa ha interpuesto la señora Luz Anyeli Cuchillo Jacanamijoy.

**SEGUNDO.-** IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO.-** NOTIFICAR por secretaria a los señores Luz Anyeli Cuchillo Jacanamijoy y Miller Mauricio Vargas Polania del informe/demanda de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



**CUARTO.-** CORRER traslado del informe/demanda a los señores Luz Anyeli Cuchillo Jacanamijoy y Miller Mauricio Vargas Polania, por el termino de diez (10) días que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

**QUINTO.-** NOTIFICAR por secretaria del inicio del presente tramite a la abogada Diana Maritza Cuatindioy Obando Defensora de Familia, para que rinda concepto y actúe dentro del presente asunto en representación de los intereses de la menor alimentaria.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83c15f11228096865a0624ab3c88ff6fe655b69c79f101e68a2c275d8b1c79f**

Documento generado en 12/10/2022 07:54:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**